



Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NoRs - 082 DE 2017

( 13 DIC. 2017 )

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNP-331 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

EL DIRECTOR TERRITORIAL META  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017,  
y

#### CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificada con el NIT N° 892.100.110-8 y el señor Carlos Alberto Murillo Portela identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.084.898 en su calidad de copropietario del vehículo de placa SNP-331<sup>1</sup> y de características; clase de vehículo camioneta, marca ZHONGXING, modelo 2008, color blanco, servicio público, tipo de carrocería doble cabina, línea Grand Tiger, tipo de combustible gasolina, capacidad 5, número de motor G4BA801237, número de chasis N° LTA12H2H482007048, número de serie N° LTA12H2H482007048; celebraron el día seis (6) de Julio de dos mil quince (2015) el contrato de administración de flota por un término de un (1) año prorrogable por una sola vez por un término igual al inicialmente pactado respecto del rodante referenciado. Termino que empezó a computarse a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Que dentro de la cláusula tercera del contrato se estipulo "...CLAUSULA DECIMO CUARTA. El termino de duración del contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a un (1) UN AÑO, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Esta prórroga no opera y por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos previos al vencimiento de la tarjeta de operación o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en este contrato..."

<sup>1</sup> Al respecto véase el folio 47 y siguientes del expediente original del vehículo.

**13 DIC. 2017**

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNP-331 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

Que de conformidad con el acuerdo contractual arriba descrito, el contrato de administración de flota finalizó el cinco (5) de Julio de dos mil dieciséis (2016).

Que en virtud de la prórroga pactada en el pliego del citado contrato, la cual para la fecha en que se suscribió el contrato era válida a la luz del artículo 36 del Decreto 348 de 2015; el contrato de administración de flota se prorrogó por una sola vez, por el término de un (1) año. Esto es a partir del día seis (6) de Julio de dos mil dieciséis (2016), con fecha de terminación para el día cinco (5) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

Que el Representante Legal de la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA mediante escrito<sup>2</sup> de fecha dos (2) Enero de dos mil diecisiete (2017), resolvió informarle al señor Carlos Alberto Murillo Portela y al señor Farid Medina Burgos, sobre su decisión de no "RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN" respecto del automotor de placa SNP-331, asegurando *"en vista de los diferentes incumplimientos legales y contractuales, los demás documentos del vehículo se encuentran vencidos, no está dando cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo y no se está dando cumplimiento al plan de rodamiento"*.

Que la anterior comunicación fue remitida bajo la guía N° 700011432698<sup>3</sup> el día cuatro (4) Enero de dos mil diecisiete (2017) a la dirección aportada por el señor Carlos Alberto Murillo Portela en el contrato de administración de flota, es decir, la carrera 53 N° 46-86 Apartamento 201 Barrio Obrero Copacabana en Medellín-Antioquia.

Que hecha la consulta por el Despacho en el portal web de la empresa de servicio postal INTER RAPIDISIMO S.A., se evidencia que el envío realizado bajo la guía N° 700011432698, fue devuelto con la anotación "DIRECCIÓN NO EXISTE"<sup>4</sup>.

Que el Representante Legal de la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA mediante publicación<sup>5</sup> realizada en el diario EL TIEMPO para el mes de Enero de dos mil diecisiete (2017), procedió a informarle a los propietarios del rodante de placa SNP-331 sobre su decisión unilateral de no renovar el contrato de administración de flota suscrito.

Que mediante escrito radicado el día siete (7) de Abril de dos mil diecisiete (2017) bajo el consecutivo N° 20175500014772<sup>6</sup>, el Representante Legal de la operadora 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, solicitó ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa SNP-331 de las características arriba anotadas.

Que en virtud de la cláusula tercera del contrato de administración de flota suscrito entre las partes, el término de vigencia de la única prórroga del contrato se extinguió el día cinco (5) de Julio de dos mil diecisiete (2017). Finalizando sólo a partir de esa fecha todo vínculo contractual entre el señor Carlos Alberto Murillo Portela y la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

<sup>2</sup> Al respecto véase el folio 52 del expediente original del vehículo.

<sup>3</sup> Consúltase el folio 52 reverso del expediente original del vehículo.

<sup>4</sup> Al respecto véase el folio 63 del expediente original del vehículo.

<sup>5</sup> Al respecto véase el folio 62 del expediente original del vehículo.

<sup>6</sup> Al respecto véase el folio 46 y siguientes del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNP-331 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

### ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El Representante Legal de la compañía transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA solicita ante esta Dirección Territorial la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa SNP-331, argumentado que *"...el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación o la entrega de los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación.*

(...)

#### CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:

*No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; Se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa. No ha renovado tarjeta de operación..."*

### PRUEBAS

Aporta como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de vinculación suscrito el seis (6) de Julio de dos mil quince (2015) por el señor Carlos Alberto Murillo Portela y el Representante Legal de la operadora de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.
2. Copia de la licencia de tránsito N° 05063495; correspondiente a la camioneta de placa SNP-331 en donde registra como copropietario de ese vehículo, el señor Carlos Alberto Murillo Portela.
3. Copia del oficio de fecha dos (2) Enero de dos mil quince ((2015), dirigido al señor Carlos Alberto Murillo Portela y al señor Farid Medina Burgos, suscrito por el Representante Legal de la empresa de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, referenciado en el acápite del asunto como "...NOTIFICACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE CONTRATO DE VINCULACIÓN...".
4. Certificado de cobro expedido por la contadora de la compañía 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA., respecto del señor Carlos Alberto Murillo Portela en su calidad de copropietario del vehículo de placa SNP-331, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MC/TE (\$2.500.000).
5. Copia de la factura N° 0-42426909 de fecha diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017), expedida por la CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. en favor de la sociedad 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, por concepto de "PUBLICIDAD ORDINARIOS".
6. Copia de una publicación hecha por la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, en los siguientes términos *"...se le informa a todos los interesados, propietarios y tenedores de los siguientes vehículos:*

(...)

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNP-331 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

SNP-331

*Que la empresa 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA Identificada con NIT 892.100.110.8 no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito..."*

### TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Entratándose de la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, es importante señalar que para la fecha en que se suscribió el contrato de administración de flota respecto del vehículo de placa SNP-331 entre el señor Carlos Alberto Murillo Portela y el Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA; el Decreto 348 de 2015 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones*), recopilado por el Decreto 1079 de 2015 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*), contemplaba la desvinculación de un vehículo por uno de cuatro (4) procedimientos:

1. Terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo, contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.3.
2. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, previsto en el artículo 2.2.1.6.8.4.
3. Terminación del contrato de administración de flota por cancelación de la habilitación o condición resolutoria de la misma, consagrado en el artículo 2.2.1.6.8.6., y:
4. Cambio de empresa, contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.8.

En lo que respecta a la desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, tenemos que el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015, preveía el siguiente procedimiento:

*"...Artículo 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de administración de flota. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado a su contraparte. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.*

*(Decreto 348 de 2015, artículo 39).*

*Artículo 2.2.1.6.8.5. Procedimiento. Para efectos de la cancelación de la tarjeta de operación por la terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, se observará el siguiente procedimiento:*

1. El solicitante radicará ante el Ministerio de Transporte copia de la comunicación certificada, enviada a la dirección registrada de la empresa transportadora o al propietario o locatario del vehículo, en cumplimiento del artículo anterior, y copia del contrato de administración de flota en el que se evidencie la fecha de vencimiento del mismo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNP-331 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

2. *Estudiada la solicitud, el Ministerio de Transporte expedirá resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual debe ser notificada a las partes interesadas.*

3. *Una vez la decisión se encuentre debidamente ejecutoriada, ésta remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa para los trámites administrativos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones que se desprendan del contrato de administración de flota suscrito entre las partes.*

*Parágrafo. La empresa tiene la obligación de mantener el vehículo dentro de su plan de rodamiento en las mismas condiciones de operación, hasta que se cancele la tarjeta de operación.*

*(Decreto 348 de 2015, artículo 40)..."*

De manera que este el procedimiento que se observará dentro de la presente actuación administrativa, al ser la normatividad que se encontraba vigente para la fecha en que se afilió el vehículo de placa SNP-331, al parque automotor de la operadora de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

#### **DESCARGOS PRESENTADOS POR EL COPROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SNP-331.**

Publicada la decisión de no renovación del contrato de administración de flota por cuenta de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, para el mes de Enero del año en curso en el periódico EL TIEMPO.

Y radicada la solicitud de desvinculación administrativa de parte del Representante Legal de la citada empresa para el día siete (7) de Abril de dos mil diecisiete (2017).

Se aprecia de los documentos obrantes en el plenario, que para la fecha no ha existido ningún pronunciamiento por cuenta de los propietarios del vehículo de placa SNP-331, ni de ningún otro interesado.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificada con el NIT N° 892.100.110-8, ante esta Dirección Territorial respecto del vehículo de servicio público de placa SNP-331, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

##### **1. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA.**

En lo que respecta a la vigencia del Decreto 174 de 2001, es preciso dejar por sentado dentro de la presente actuación, que dicha disposición fue derogada expresamente por el artículo 98 del Decreto 348 de 2015 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones), recopilado por el Decreto 1079 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNP-331 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

Es decir, que sin importar la denominación dada por las partes al pliego contractual, el mismo se regula por la normatividad vigente para la fecha en que se celebró la convención.

Por lo tanto, todo contrato de afiliación celebrado a partir del veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015) entre una empresa de transporte de servicio especial y un tercero, respecto de un vehículo de servicio público, se tendrá que ceñir a los parámetros jurídicos previstos para el contrato de administración de flota, el cual se encontraba previsto en el artículo 36 del Decreto 348 de 2015, recopilado por el artículo 2.2.1.6.8.1. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, y en razón a que el contrato de afiliación suscrito entre la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA y señor Carlos Alberto Murillo Portela respecto de la camioneta de placa SNP-331, se celebró el día seis (6) de Julio de dos mil quince (2015), esto es, bajo la vigencia del Decreto 1079 de 2015.

Resulta procedente advertir, que la presente solicitud de desvinculación administrativa se resolverá mediante la aplicación del Decreto 1079 de 2015.

## **2. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SNP-331 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.**

Ingresados los datos obrantes en la licencia de tránsito N° 05063495, en el Registro Único Nacional de Tránsito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de cédula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Murillo Portela, se encuentra que la plataforma advierte "*Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo*".

No obstante, hecha la consulta en el mismo sistema por el nombre y número de cédula de ciudadanía del también propietario del vehículo, el señor Farid Medina Burgos identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.138.213, se encuentra que el RUNT arroja los siguientes datos<sup>8</sup>:

PLACA: SNP-331  
NUMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 5063495  
PROPIETARIO: FARID MEDINA BURGOS  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 12.138.213  
TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO  
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA  
MARCA: ZHONGXING  
LINEA: GRANG TIGER  
MODELO: 2008  
COLOR: BLANCO  
NÚMERO DE SERIE: LTA12H2H482007048  
NÚMERO DE MOTOR: G4BA801237  
NÚMERO DE CHASIS: LTA12H2H482007048  
CILINDRAJE: 2693  
TIPO DE CARROCERIA: DOBLE CABINA  
TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA  
FECHA DE MATRICULA: 29/12/2009  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA DE TTO y TTE MCPAL SABANETA  
CAPACIDAD DE PASAJEROS SENTADOS: 5

<sup>7</sup> Al respecto véase el folio 64 y siguientes de la carpeta original del vehículo.

<sup>8</sup> Consúltense el folio 57 y 65 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNP-331 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

NUMERO DE EJES: 2

POLIZA SOAT: VIGENTE DESDE EL 04/09/2016 HASTA 03/09/2017

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: NO REGISTRA

CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: VIGENTE DESDE EL 28/02/2015 HASTA 28/02/2016

TARJETA DE OPERACIÓN: VIGENTE DESDE EL 23/12/2015 HASTA 22/12/2017

EMPRESA AFILIADORA: 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA

MODALIDAD DE TRANSPORTE: PASAJEROS

MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL

RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL

TARJETA DE OPERACIÓN N°: 995928

FECHA DE EXPEDICIÓN: 23/12/2015

### 3. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ELEVADA RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SNP-331, ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA respecto del vehículo de placa SNP-331 de propiedad del señor Carlos Alberto Murillo Portela y el señor Farid Medina Burgos.

Es pertinente entrar a señalar que mediante el Decreto 348 de 2015, el cual cobró vigencia a partir del veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015), se adoptó en el territorio nacional la nueva normatividad mediante la cual se reglamentó la actividad relacionada con el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Normatividad que fue recopilada por el Decreto 1079 del veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte". De ahí que, sea esta la normatividad aplicable para el caso que ocupa la atención de Despacho.

En ese entendido, se encuentra que la citada disposición dentro de su plexo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial, debidamente constituidas y legalmente habilitadas, pudieran **incorporar** a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad del contrato de administración de flota.

El contrato de administración de flota se concebía como un acuerdo de naturaleza privada mediante el cual la empresa habilitada por este Ministerio para prestar el Servicio Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, incorporaba a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y además se comprometía administrarlos.

En lo que se refiere al término de vigencia del contrato, se observa que la normatividad no parametrizaba el término máximo de vigencia del contrato y además no prohibida que las partes pactaran dentro del clausulado, prorrogas automáticas del contrato.

Ya entratándose de las obligaciones a las que se sujetaban las partes, se encuentra que el Decreto 1079 de 2015, consagraba que dentro del cuerpo del contrato se debían plasmar como mínimo los derechos, prohibiciones y obligaciones de cada una de las partes. Así mismo los **ítems que conformaban los cobros y pagos a que se comprometían los intervinientes** y su periodicidad. Para mayor claridad se cita el texto original de la norma.

*"...Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de Administración de flota. El contrato de administración de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, incorpora a*

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNP-331 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

*su parque automotor y se compromete a administrar los vehículos de propiedad de socios o de terceros con los cuales prestará el servicio. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

*El contrato de administración de flota se registrará por las normas del derecho privado y debe contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir **la existencia de prórrogas automáticas** y prever mecanismos alternativos de solución de conflictos entre las partes, Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los items que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con éste, la empresa expedirá al propietario o locatario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

*Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero o leasing, el contrato de administración de flota debe suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de leasing.*

*Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de administración de flota.*

*(Decreto 348 de 2015, artículo 36)...* (Negrillas Fuera de Texto).

Ahora bien, en contraposición a lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte de servicio especial como para el propietario del vehículo, en el ámbito de transporte; se aprecia que la norma bajo estudio preveía la desvinculación por uno de cuatro (4) procedimientos:

1. Terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo, contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.3.
2. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, previsto en el artículo 2.2.1.6.8.4.
3. Terminación del contrato de administración de flota por cancelación de la habilitación o condición resolutoria de la misma, consagrado en el artículo 2.2.1.6.8.6., y:
4. Cambio de empresa, contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.8.

En lo atinente a la desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, se observa que el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 de 2015 consagraba:

*"...Artículo 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de administración de flota. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado a su contraparte. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.*

*(Decreto 348 de 2015, artículo 39).*



"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNP-331 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

*Artículo 2.2.1.6.8.5. Procedimiento. Para efectos de la cancelación de la tarjeta de operación por la terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. El solicitante radicará ante el Ministerio de Transporte copia de la comunicación certificada, enviada a la dirección registrada de la empresa transportadora o al propietario o locatario del vehículo, en cumplimiento del artículo anterior, y copia del contrato de administración de flota en el que se evidencie la fecha de vencimiento del mismo.*
- 2. Estudiada la solicitud, el Ministerio de Transporte expedirá resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual debe ser notificada a las partes interesadas.*
- 3. Una vez la decisión se encuentre debidamente ejecutoriada, ésta remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa para los trámites administrativos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones que se desprendan del contrato de administración de flota suscrito entre las partes.*

*Parágrafo. La empresa tiene la obligación de mantener el vehículo dentro de su plan de rodamiento en las mismas condiciones de operación, hasta que se cancele la tarjeta de operación.*

*(Decreto 348 de 2015, artículo 40)..."*

Bajo ese hilo argumentativo, se desprende de las pruebas obrantes en el plenario, la cuales se enunciaron en el acápite de pruebas de la presente decisión; que dentro del caso en concreto se han configurado los ingredientes normativos inicialmente exigidos por el artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, para que proceda la cancelación de la tarjeta de operación por la terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, y en consecuencia se ordene la desvinculación del vehículo del parque automotor de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

Es decir, que dentro del asunto que ocupa la atención del Despacho se constató que:

- 1. Seis (6) meses antes de que se extinguiera el término de la prórroga del contrato de administración flota suscrito entre el Representante Legal de la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA y el señor Carlos Alberto Murillo Portela, el primero informó a la contraparte con la suficiente antelación, sobre su decisión de no renovar el acuerdo contractual.*
- 2. Que el Representante Legal de la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, allegó a esta Dirección Territorial copia de la comunicación remitida al señor Carlos Alberto Murillo Portela informando sobre su decisión de no renovar el contrato de administración de flota; copia de la guía de envío de dicha de comunicación; copia de la publicación efectuada en el diario EL TIEMPO y una copia del contrato de administración de flota suscrito respecto del vehículo de placa SNP-331.*

Por lo tanto, esta autoridad de transporte despachará favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

Para efectos de lo anterior se ordenará desvincular el rodante de propiedad del señor Carlos Alberto Murillo Portela identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.084.898 y el señor Farid Medina Burgos identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.138.213 de placa SNP-331 y de características: clase de vehículo camioneta, marca ZHONGXING, modelo 2008,

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNP-331 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

color blanco, servicio público, tipo de carrocería doble cabina, línea Grand Tiger, tipo de combustible gasolina, capacidad 5, número de motor G4BA801237, número de chasis N° LTA12H2H482007048, número de serie N° LTA12H2H482007048; del parque automotor de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificada con el NIT N° 892.100.110-8.

En consecuencia se cancelará la tarjeta de operación N° 0995928<sup>9</sup> expedida en favor del vehículo de placa SNP-331 de características anotadas en precedencia, toda vez que dicho documento cuenta con fecha de vigencia hasta el veintidós (22) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Para el efecto, se ordenará notificar por aviso al señor Carlos Alberto Murillo Portela identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.084.898 y el señor Farid Medina Burgos N° 12.138.213, de conformidad con el inciso 2 del artículo del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA., en la carrera 35 N° 22-38 de la ciudad de Villavicencio-Meta, y/o al correo electrónico [villavicencio@cincoexpress.com](mailto:villavicencio@cincoexpress.com)

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SNP-331, del parque automotor que la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, registra en el RUNT.

Por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, a la Secretaría de Movilidad Departamental del Meta y a la Secretaría de Movilidad Municipal de Villavicencio-Meta. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESVINCULAR del parque automotor de la compañía de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificada con el NIT N° 892.100.110-8 el vehículo de servicio público de placa SNP-331 y de características: clase de vehículo camioneta, marca ZHONGXING, modelo 2008, color blanco, servicio público, tipo de carrocería doble cabina, línea Grand Tiger, tipo de combustible gasolina, capacidad 5, número de motor G4BA801237, número de chasis N° LTA12H2H482007048, número de serie N° LTA12H2H482007048.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CANCELAR la tarjeta de operación N° 0995928 expedida en favor del vehículo de placa SNP-331 de características anotadas en precedencia.

<sup>9</sup> Al respecto véase el folio 27 de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNP-331 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por aviso al señor Carlos Alberto Murillo Portela identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.084.898 y el señor Farid Medina Burgos N° 12.138.213, de conformidad con el inciso 2 del artículo del artículo 69 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA., en la carrera 35 N° 22-38 de la ciudad de Villavicencio-Meta, y/o al correo electrónico [villavicencio@cincoexpress.com](mailto:villavicencio@cincoexpress.com)

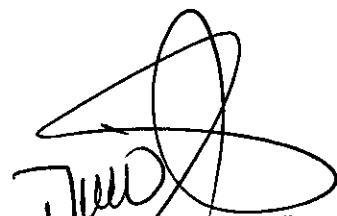
**ARTÍCULO QUINTO:** EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SNP-331, del parque automotor que la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, registra en el RUNT.

**ARTÍCULO SEXTO:** POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, a la Secretaría de Movilidad Departamental del Meta y a la Secretaría de Movilidad Municipal de Villavicencio-Meta. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE*

Dada en Villavicencio-Meta a los **13 DIC. 2017**



**LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO**  
Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Lading  
Elaboró: JAPL  
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo  
Fecha de elaboración: 13/12/2017



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Villavicencio 18 de diciembre de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 082 del 13 de diciembre de 2017 "Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNP331 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, proferida por la Dirección Territorial Meta.

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL META

Sujetos a Notificar: Sr. CARLOS ALBERTO MURILLO PORTELA, C.C. 93.084.898 y FARID MEDINA BURGOS C.C. 12.138.213; propietarios del vehículo de placas SNP 331

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada	
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe		• No contactado	X
• No reside		• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado	
		• Clausurado	
• Desconocido	X	• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Fecha de publicación página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Meta: 18 de diciembre de 2017

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dr. LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO  
DIRECTOR TERRITORIAL META